

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderad solicita dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	761
Radicado:	76001 31 10 014 2018-0297-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA
Demandado:	MILLER ALDUBER MENESES LUNA
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

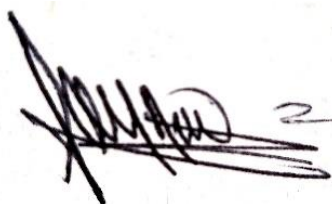
Revisada la causa, se observa que la apoderada de la parte actora en memorial presentado el pasado 5 de abril manifiesta que en la causa no existen activos ni pasivos solicitando decretar la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, este despacho le ilustra a la memorialista que independiente de que no existan bienes en la sociedad conyugal, es deber realizar el trámite tal como lo indica la norma, esto es, adelantar la diligencia de inventarios y avalúos contenida en el artículo 501 del CGP, cuya finalidad es la protección de los derechos de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite dentro de las cuales se encuentran no sólo las partes litigantes, sino que es el escenario para que comparezcan los acreedores de la sociedad conyugal, a quienes la oportunidad para hacer valer sus créditos es únicamente dentro de dicha audiencia.



Así las cosas, dicha petición deviene improcedente, además porque la audiencia de inventarios y avalúos tendrá lugar para el próximo 15 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 55 del 9 de abril de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.